

d) Límite de temperatura de trabajo, voltaje y frecuencia de la tensión de alimentación.
e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

25371

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se concede la aprobación de una jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, de 10 milímetros de capacidad nominal, marca «Q».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Emequ, S. A.», con domicilio en Valverde del Majano (Segovia), en solicitud de aprobación de una jeringuilla médica de materia plástica, para usar una sola vez, marca «Q», de 10 milímetros de capacidad nominal, fabricada en sus laboratorios.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma metroológica española referente a «jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez», aprobada por orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Emequ, S. A.» por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1993, la jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Q», de 10 milímetros de capacidad nominal y cuyo precio de venta es inferior al límite de los derechos de tasas reglamentarios.

Segundo.—La aprobación temporal del modelo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones metroológicas establecidas en la legislación vigente, muy especialmente las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto) y la norma metroológica española aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980.

Tercero.—La circulación de la jeringuilla objeto de esta aprobación temporal, queda condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos sanitarios de la legislación vigente que le sean de aplicación, en particular los contenidos en la Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre).

Cuarto.—Los materiales utilizados en la fabricación de estas jeringuillas serán, necesariamente, los de la clase médica declarados atóxicos, apirógenos y aptos para este uso por la autoridad sanitaria competente.

Quinto.—Los lotes de fabricación de estas jeringuillas quedan sometidos a los controles metroológicos y sanitarios que las respectivas autoridades competentes en ambas materias estimen bastantes y suficientes para garantizar que cumplen las condiciones establecidas por esta Orden.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1993, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual, será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo durante este plazo de validez, o durante el periodo que alcanza el mismo.

Séptimo.—Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez a que se refiere esta disposición llevarán grabadas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca, o ambas simultáneamente.

b) Marca de aprobación del modelo consistente en las siglas CNMM que deberá estar grabado en la superficie exterior del cilindro que forma parte de la jeringuilla, preferiblemente junto a la marca de fábrica, seguida, o en línea aparte, por la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación de la Presidencia del Gobierno, en la forma abreviada: ejemplo «CNMM 81 10 15».

c) Escalas de graduación, según la norma, con el cifrado correspondiente a la capacidad de la jeringuilla.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

25372

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se concede la aprobación de cinco balanzas de diferentes usos domésticos, para cocina o baño, marca «Soehnle», modelos «7500», «6613», «8001», «1208» y «8600».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Roque Monasterio, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle Astarloa, número 5, en solicitud de aprobación de cinco balanzas de diferentes usos domésticos, para cocina o baño, mecánicas y electromecánicas, no automáticas, con equilibrio automático, marca «Soehnle», modelo «7500», «6613», «8001», «1208» y «8600», fabricadas en la República Federal Alemana.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metroológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la Entidad «Roque Monasterio, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1993, los cinco prototipos de balanzas y básculas de diferentes usos domésticos, de cocina y baño, marca «Soehnle», cuyos modelos, alcances, escalones y precios máximos de venta son los siguientes: «7500», 134 kilogramos de alcance, escalón de 0-100 kilogramos $d = 200$ g., de 100-134 kilogramos $d = 1$ kilogramo, 13.677 pesetas; «6613», de 130 kilogramos de alcance, escalón 1 kilogramo, 1.787 pesetas; «8001», de 1.000 g. de alcance, escalón de 2 g., 9.664 pesetas; «1208», de 3.000 g. de alcance, escalón de 10 g., 1.278 pesetas; «8600», de 250 g. de alcance, escalón de 2 g., 2.000 pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1993, el solicitante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual, será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los prototipos que corresponden a esta aprobación, deberán llevar la siguiente inscripción: «Exclusivamente uso doméstico». Igualmente, llevarán la indicación de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos, en la forma: «BOE».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

25373

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se dispone la aprobación de cinco balanzas de equilibrio automático, marca «Sartorius», modelos «1501 MPB», «1901 MPB», «1507 MPB», «1907 MPB» y «1404 MPB», de 11 kilogramos, 11 kilogramos, 5.500 gramos, 5.500 gramos y 2.200 gramos, fabricadas en la República Federal de Alemania.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Pacisa», con domicilio en Madrid, ronda de Atocha, número 17 en solicitud de aprobación de cinco balanzas de equilibrio automático, marca «Sartorius», modelos «1501 MPB», «1901 MPB», «1507 MPB», «1907 MPB» y «1404 MPB», de 11 kilogramos, 11 kilogramos, 5.500 g., 5.500 g. y 2.200 g., respectivamente, fabricadas en la República Federal de Alemania por la firma «Sartorius Werke, G m b h.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metroológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Pacisa», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1992, los cinco prototipos de balanzas de equilibrio automático, marca «Sartorius», modelos «1501 MPB», de 11 kilogramos de alcance; «1901 MPB», de 11 kilogramos de alcance; «1507 MPB», de 5.500 gramos de alcance; «1907 MPB», de 5.500 gramos de alcance y «1404 MPB», de 2.200 gramos de alcance, y cuyos precios

máximos de venta serán de 350.000 pesetas para los modelos «1404 MP8» y «1501 MP8», 375.000 pesetas para el modelo «1507 MP8», 390.000 pesetas para el modelo «1901 MP8» y 450.000 pesetas para el modelo «1907 MP8».

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1992, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 11 kg» para los modelos «1501 MP8» y «1901 MP8»; «Máx. 5.500 g» para los modelos «1507 MP8» y «1907 MP8», y «Máx. 2.200 g» para el modelo «1404 MP8».

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Mín. 50 g» para los modelos «1501 MP8» y «1901 MP8», y «Mín. 5 g» para los modelos «1507 MP8», «1907 MP8» y «1404 MP8».

Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo «II» para los cinco modelos.

Escalones de los aparatos, en la forma: «e = 1 g» para los modelos «1501 MP8» y «1901 MP8»; «e = 0,1 g» para los modelos «1507 MP8», «1907 MP8» y «1404 MP8».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = -11 kg» para los modelos «1501 MP8» y «1901 MP8»; «T = -5.500 g» para los modelos «1507 MP8» y «1907 MP8», y «T = -2.200 g» para el modelo «1404 MP8».

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «+ 10 °C / + 40 °C» para los cinco modelos.

Tensión y frecuencia eléctrica de trabajo, en la forma: «110/120/220/240 V» para los cinco modelos y 50/60 Hz, también para los cinco modelos.

- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer para los modelos «1501 MP8» y «1901 MP8» de 10 kilogramos de pesas (clase de precisión F₁) para los modelos «1507 MP8» y «1907 MP8» de 5 kilogramos de pesas (clase de precisión F₁), y para el modelo «1404 MP8» de 2 kg de pesas (clase de precisión F₁), verificadas y contrastadas, para efectuar el ajuste, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ.

Ilmos Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

25374

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se dispone la aprobación de una báscula automática de carga por gravedad y descarga por el fondo, marca «Libra», modelo «BG», fabricada en la República Federal de Alemania.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Esindus, S. A.», domiciliada en Madrid, calle José Abascal, número 44, en solicitud de aprobación de una báscula automática de carga por gravedad y descarga por el fondo, marca «Libra», modelo «BG», fabricada en la República Federal de Alemania,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Decreto 955/1974, de 28 de mayo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia emitido, teniendo por base para el estudio este aparato las directrices del proyecto de recomendación internacional Spm7-SrS, relativa a la Reglamen-

tación Metroológica de Instrumentos de pesaje automático de llenado por gravedad de la OIML de 1983, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Esindus, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1993 el prototipo de báscula marca «Libra», modelo «BG», automática de carga por gravedad, destinada al pesado de productos granulados o pulverulentos, tales como fertilizantes, azúcares, granulos de plástico, harinas, etc., siendo su campo de aplicación, el control de producción en secado y la carga a granel y cuyo precio máximo de venta será de 1.400.000 pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—La báscula correspondiente al prototipo a que se refiere esta disposición, llevará inscrita en su panel, o en una placa debidamente remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad constructora y representante legal en España de la misma, con domicilio y teléfono.
- Denominación: «Báscula automática de descarga por el fondo».
- Marca y modelo.

Año de construcción.

Número de fabricación.

Tipic de producto a pesar: Pulverulento o granuloso.

Alcance máximo, en la forma: «Máx. kilogramos».

Alcance mínimo, en la forma: «Mín. kilogramos».

Escalón en la forma «E = gramos».

Número de pesada por hora.

Tensión expresada en voltios.

Frecuencia expresada en Hz.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «- 10 °C / + 40 °C».

- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «BOE».

Cuarto.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el importador queda obligado a dar cuenta trimestralmente, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirientes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización correspondiente que en la actualidad se concede.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1993, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—En las series importadas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambios ni elementos materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

25375

RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Ayuntamientos de Conill de la Frontera, Vejer de la Frontera y Barbate de Franco (Cádiz).

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de abril de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 308.803, promovido por los Ayuntamientos de Conill de la Frontera, Vejer de la Frontera y Barbate de Franco (Cádiz), sobre expropiación de inmuebles situados en la zona militar «polígonos de Castilla y González Hontoria», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el representante legal de los Ayuntamientos de Conill de la Frontera, Barbate de Franco y Vejer de la Frontera (Cádiz),